



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2228**
Proceso: Simulación
Demandante: Hermes Ioan Vélez Valencia
Demandado: Luis Eduardo Jiménez Sánchez
Demandado: Manuel Alejandro Jiménez Giraldo
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00443-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la presente demandada para proceso declarativo de simulación propuesta por Hermes Ioan Vélez Valencia en contra de Luis Eduardo Jiménez Sánchez y Manuel Alejandro Jiménez Giraldo de que trata el artículo 1766 del código civil. Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso declarativo de entrada se diría que previo a su admisión es necesario que se agote la conciliación extraprocesal en derecho tal como lo establece el Art. 68 de la ley 2220 de 2022, en igual forma estaría en la obligación de acompañar la constancia de haber enviado la demanda con sus anexos a los demandados en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no obstante, se verifica que el apoderado judicial de la parte actora en escrito separado solicitó el decreto de medidas previas, por lo tanto previo a resolver sobre la admisión de la demanda y con el fin de decretar la referida cautela, se hace necesario que la parte demandante preste caución de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que dispone fijar caución la cual se estima en la suma **\$21.000.000**, y será prestada por cualquier medio establecido en el canon 603 *ibídem*, para lo cual se le concederá a la parte actora un término improrrogable de 5 días, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Fijar caución la cual se estima en la suma de veintiún millones de pesos (**\$21.000.000**), y será prestada por cualquier medio establecido en el canon 603 *ibídem*,

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la C.C No 16.401.551 Tarjeta Profesional 218.493 en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cabb2ab39486b0d2d92b1c2076eb47a72f3b9844411ef7205aaef4ca14369**

Documento generado en 17/08/2023 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>